



ACTA No. 07
COMITÉ DE CONCILIACIÓN
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
EAAB-ESP

REUNIÓN: Extraordinaria

FECHA: 18 de marzo de 2005

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ: **SILVIA HERRERA CAMARGO:** Gerente Jurídica
NYDIA BEATRIZ ARIZA ARGÜELLES: Directora de Asesoría Legal.
SANTIAGO MONTEJO ROZO: Gerente Corporativo de Sistema Maestro.
ALFREDO MANUEL ARCHILA: Director de Operación Económica

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO: **NOHORA ELIZABETH BARÓN GIL:** Directora de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa, y quien actúa como secretaria técnica del Comité.
GONZALO EDUARDO REYES TORRES: Director Unidad Control Interno y Gestión.

INVITADO: **MAURICIO JIMÉNEZ ALDANA:** Director Red Matriz

APODERADO DE LA E.A.A.B: **GUILLERMO DURÁN:** Abogado de Planta

En Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2005, y siendo las nueve y cuarenta de la mañana (9:40 a.m), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica; los miembros participantes del comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que el delegado del Ministerio del Interior y de Justicia se excusó por no poder asistir, al igual que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo, Secretaria General toda vez que se encontraba en un debate en el Concejo de Bogotá.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

ÚNICO CASO

El caso a tratar es la continuación de la solicitud de Conciliación Prejudicial iniciada por el señor **LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ CARO** contra **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y**

ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P actuando como apoderado el doctor **GUILLERMO DURÁN**, abogado de planta de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

Inicia la doctora Nohora Barón manifestando que: este es un llamado a un comité extraordinario y es con relación al caso del señor **LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ CARO**, él había interpuesto una tutela el año pasado, la primera instancia resolvió: darse contestación al derecho de petición, nosotros estábamos esperando una respuesta que era la de la Secretaría de Tránsito, y ayer llegó el fallo de segunda instancia en donde dice, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas dé la respuesta a la petición.

El doctor Guillermo Durán manifiesta: el señor Luis Alejandro Jiménez Caro es propietario de un taxi, y dice que el día 26 de abril del año 2003, llevaba una carrera en su vehículo entre Usme y Fontibón, hacia las siete de la noche (7:00 p.m) aproximadamente, llevaba dos pasajeros, él dice que uno en sano juicio y el otro embriagado, dejó al que estaba en sano juicio, y el otro se durmió y no sabía para donde llevarlo, pasó a la Estación de Policía de Fontibón, y les contó la situación, entonces allí le dijeron que podía acompañarlo un auxiliar bachiller para que le colaborara, y allí mismo lograron despertar al señor y establecer un poco donde vivía, se fueron a llevarlo y efectivamente localizaron su vivienda, y de regreso el conductor y el auxiliar bachiller manifiesta que en un sector oscuro había un palo atravesado y que no se vio que había un hueco de la Empresa de Acueducto, que allí se cayó el carro y esto le ocasionó vario daños, se estalló la llanta, sufrió el rin, también las puertas, fueron varios daños, que ante eso salieron los vecinos, de un parqueadero vinieron y tuvieron la oportunidad de darse cuenta del asunto, y después sacaron como pudieron su vehículo de allí del hueco, este señor entonces el día 28 o 30 de abril escribe a la empresa mediante derecho de petición solicitándole a la empresa que le reconozcan los daños de su vehículo, como quiera que era un hueco de la empresa, y narra todos sus hechos y estima los perjuicios aproximadamente en novecientos mil pesos (\$900.000.00), de acuerdo con esto se le solicitó al reclamante que enviara algunos documentos adicionales para poder establecer la ocurrencia de los hechos, antecedentes, que otras pruebas tenía, y que igualmente acreditara la propiedad del carro, hasta tanto él hiciera esto, se estimó conveniente también pedir información a la Estación de Policía de Fontibón para establecer si este señor bachiller mencionado por el reclamante, estaba vinculado efectivamente a esa Estación de Policía, por el nombre que había suministrado él, con ese nombre se solicitó información y se informó por parte de la Estación de Policía, que el señor no había estado vinculado a la policía, esto fue sometido al comité de conciliación en el año 2003, y el comité solicitó que se aclarara y se precisaran esas inconsistencias, porque si él dice que había ido acompañado de ese bachiller, pero allí dicen que ese bachiller no estuvo adscrito nunca, entonces eso habría que precisarlo, adicionalmente a la policía de tránsito se le pidió información sobre el accidente, y manifestaron que no tienen antecedentes de que en el año 2003 hubiera ocurrido respecto de este vehículo, sino un accidente con otro vehículo el cual se presentaron según ellos dicen, un accidente de solo daños, esta circunstancia también llevó a la empresa a pensar de que ese accidente hubiera ocurrido un mes anterior a los hechos narrados, de tal manera que se llegó a pensar que se pudiera tratar de ese accidente que sufrió daños, y que hiciera en esta oportunidad conseguir que la empresa le pagara eso por ocasión de este accidente, estas informaciones fueron reiteradas y solicitadas a tránsito y a la policía, y eso se demoró tremendamente.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: yo tengo una duda, ¿por qué no le contestaron simplemente el derecho de petición y se trae el tema a conciliación?.

Handwritten signature/initials in the bottom left corner.

Handwritten signature/initials and the number 1340 in the bottom right corner.

La doctora Nohora Barón responde: nosotros cuando se le da contestación al trámite, yo fui la de la posición que dije, al derecho de petición como tal debe darse contestación y se le informa al señor que como él está haciendo es una reclamación por unos perjuicios, el trámite que se sigue es una reclamación de perjuicios, y así se le contestó y así se contestó en la tutela, y entonces aquí se le dijo: su derecho de petición como tal le fue resuelto, porque a usted se le dijo, con relación a la reclamación que usted está haciendo, por economía nosotros a su derecho de petición le estamos dando es el trámite ya de una reclamación como tal, pero él de todas maneras impetró la tutela.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: pero es que con esto, ustedes no le dieron respuesta a su derecho de petición, le hubieran dicho, nosotros tenemos esto y por tanto no procede su reclamación.

La doctora Nohora Barón manifiesta: cuando yo lo tomé el año pasado le dije, al señor hay que contestarle el derecho de petición si o no, nosotros se lo contestamos y le dijimos, el derecho de petición no significa que la administración esté obligada a consentir lo que usted está solicitando, entonces le damos por contestado el derecho de petición y por economía procesal se sigue el trámite de la reclamación.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: ahí pienso yo que fue el error, es que le han debido decir, nosotros tenemos esto y esto, entonces no procede, y así responderle su derecho de petición.

La doctora Nohora Barón manifiesta: no, porque el comité desde el año 2003 venía diciendo que adjuntara las pruebas para poderle hacer trámite a su reclamación.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: pero porque lo traen a comité de conciliación si él no la estaba pidiendo.

La doctora Nohora Barón manifiesta: claro que él la está pidiendo, lo mismo que en los daños de los perjuicios de cuando se rompe el tubo, esos son reclamaciones, y se traen a comité de conciliación.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: sí, pero si yo le contesto y le digo, no tiene derecho porque nosotros tenemos estos documentos.

La doctora Nohora Barón manifiesta: él desafortunadamente metió en un derecho de petición una reclamación, y aquí se le tramitó como una reclamación inicialmente desde mayo de 2003.

El doctor Guillermo Durán manifiesta: mayo de 2003, y exactamente doctora está el oficio, y precisamente lo que se le dice a él en respuesta a su derecho de petición es que, en atención a su solicitud le manifiesto que para poder realizar el estudio del caso relacionado con el accidente sufrido el 26 de abril, es indispensable contar con mayores elementos de juicio, razón por la cual se hace necesario que se aporten documentos que demuestren la ocurrencia del accidente tales como: informe de accidentes, autoridades que hayan conocido del hecho, declaración de testigos, registros fotográficos, certificado del vehículo, tarjeta de propiedad, etc, esto es lo que se le solicita, y entonces se continua tramitando esto, y él continua haciendo solicitudes pero en virtud de derechos de petición, se le sigue informando que traiga esto, que presente estos documentos, y entre tanto si está igualmente esperando la información solicitada a tránsito y a la Estación de Policía.

La doctora Nohora Barón manifiesta: nosotros el año pasado se le dijo al señor, su derecho de petición ya está contestado, nosotros lo que estamos haciendo internamente es un trámite de una reclamación, para tal efecto el comité dijo: tráigase lo de tránsito y tráigase lo del policía, que es el único testigo. entonces cuando se oficia a la policía y la policía dice que el señor no pertenece, entonces todo el mundo queda paralizado y dice, es mentira lo que está diciendo el señor, se metieron dos derechos de petición y una reiteración a la Secretaría de Tránsito y se le dice a la Secretaría de Tránsito conteste y verifique si el señor sufrió un accidente y si aparece reportado, después aparece un oficio de él diciendo, es que el carro fue chatarrizado, entonces lo único que nos acredita a nosotros la chatarrización del vehículo es el informe de Secretaría de Tránsito, entonces él mete la tutela y el juez le dice, hágame un favor, está bien todo lo que usted está diciendo ahí, pero le contestan de fondo al señor.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: yo estoy de acuerdo con eso, nosotros de pronto por querer hacer más hicimos menos.

La doctora Nohora Barón manifiesta: en el 2003 cuando llega el derecho de petición dentro de los quince (15) días dice, señor esta es su contestación al derecho de petición como tal y listo, ahora, si quiere haga la reclamación, ese era el derecho.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: inclusive yo no sé porque estamos aquí en comité de conciliación, debía era contestarle su derecho de petición.

La doctora Nohora Barón manifiesta: ya se le contestó

La doctora Silvia Herrera manifiesta: cuál es la respuesta.

El doctor Guillermo Durán manifiesta: ya hablando con relación al fallo de primera instancia entonces se le da respuesta de todo el trámite que ha venido adelantando la empresa en relación con la reclamación, igual se acreditó ante el juez.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: pero es que yo no le puedo contestar diciéndole el trámite que le he dado, tengo que decirle, si procede o no procede su petición, eso es resolverle de fondo.

La doctora Nohora Barón manifiesta: pero es que nadie podía tomar la decisión de decir, si o no.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: pero en este momento ya tenemos los elementos de juicio.

La doctora Nohora Barón manifiesta: claro, pero en el 2003 no los había.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: por eso, pero es que yo voy al tema es, porqué estamos reunidos aquí en comité de conciliación, hay un derecho de petición pendiente de resolver, de pronto no se tuvo en su momento los elementos de juicio, no sé porque no lo contestaron, pero en este momento nosotros tendríamos que mirar una conciliación, o simplemente tendríamos que contestarle su derecho de petición de acuerdo con los documentos o pruebas que se han allegado.

La doctora Nohora Barón manifiesta: ya se le contestó el derecho de petición.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: yo creo que no está contestado.

El doctor Guillermo Durán manifiesta: la sentencia de primera instancia que resolvió la acción de tutela dice: *ampara el derecho de petición que le asiste a Luis Alejandro Jiménez Caro, y ordena a la empresa que durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, resolviera la solicitud aludida por el actor, y en término similar remitiera al Despacho la documentación que acreditara su cumplimiento.* Entonces nosotros procedimos a darle respuesta al accionante, haciéndole una relación de todos los trámites que había adelantado la empresa con miras a eso, pero no se le estaba definiendo si le aceptamos su reclamación o no.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: porque eso es lo que hay que hacer, es resolverle de fondo su derecho de petición, decirle si o no.

El doctor Guillermo Durán manifiesta: exactamente doctora, esto fue impugnado, y ahora el fallo de segunda instancia entonces confirma este, pero adicionalmente dice lo siguiente: *confirmar la sentencia impugnada reiterando a la empresa que cuenta con cuarenta y ocho (48) horas para resolver de manera definitiva y de fondo la petición elevada de manera respetuosa por el señor Luis Alejandro Jiménez, para lo cual deberá ser notificado e informar al Despacho de conocimiento so pena de ser acreedor a sanciones establecidas en el Decreto 2591.* En este momento debemos responder de manera definitiva y de fondo, pero de todas maneras se había sometido al comité de conciliación, no la primera vez, sino que después lo sometimos a este comité, y se encontraron muchas inconsistencias, entre otras que era una de ellas que me parece la más relevante es, la manifestación de que el auxiliar bachiller no estuvo nunca vinculado a la Estación de Policía, esto dio lugar a que igualmente insistiéramos en aclarar y precisar esa información, y adicionalmente se confirmara si el vehículo según el decir del accionante había sido chatarrizado y ya no servía, con esa información contamos ahora, después de reiterarla y solicitarla y de ir yo personalmente a las dos entidades para poder lograrla, entonces directamente allí en el comando de policía de auxiliares bachilleres, entonces ya la información se precisó y se dice que el señor Hernán Liberos Perdomo definió su situación militar prestando el servicio en la Policía Metropolitana de Bogotá, en la modalidad de auxiliar de policía bachiller, licenciándose en el mes de enero de 2004, y le habíamos preguntado que para la fecha de los hechos si este caballero formaba parte de la esta Estación de Policía, entonces dice: *para el 26 de acuerdo a la minuta de vigilancia de la Estación Novena, el solicitado ciudadano se desempeñó como brigadier del personal de oficiales de policías de bachilleres de esa Unidad.*

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: en su momento cuando se trajo este caso, yo me acuerdo que una de las conclusiones a la que llegamos es que, aquí uno puede tomar cualquier decisión para un lado o para el otro, porque no hay como resolver el caso, habían muchas inconsistencias, muchas contradicciones ahí, entonces lo que se había decidido era suspender la decisión para corroborar todos estos hechos, documentar mejor el proceso, e incluso habíamos dicho que se iba a citar al señor para conversar con él.

La doctora Nohora Barón manifiesta: pero después de la información, y la información de la Secretaría de Tránsito, le dije al Dr. Guillermo hágame un favor, porque ayer todavía no teníamos la información, yo hablé con la secretaria del juzgado y le expliqué y le dije, si usted tiene razón, pero ya el fallo salió así, yo le dije tranquila, yo del fallo no me afano, pero ella se dio cuenta.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: yo sigo con mi inquietud, porque está en comité de conciliación, porque no se le contesta con base en los elementos de juicio que se tienen, se le resuelve su derecho de petición que eso es lo que pide el fallo de tutela.

Handwritten initials: "SP" and "M".

Handwritten signature and number "1343".

La doctora Nohora Barón manifiesta: el trámite de fondo lo que él está pidiendo es que se reconozca o no unos perjuicios, esa es la decisión de fondo, la decisión de fondo es si el señor tiene la razón.

La doctora Silvia Herrera pregunta: ¿pero la decisión de fondo la tiene que tomar el comité?

La doctora Nohora Barón responde: porque cuando en el 2003 se trajo aquí al comité.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: el hecho de que se haya traído una vez, pero lo que digo es que si está dentro de mis funciones, ¿yo la tengo que resolver? ¿todas las reclamaciones llegan al comité?.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: lo que la doctora está preguntando en concreto es porqué tiene que resolverlo el comité de conciliación.

La doctora Nohora Barón manifiesta: Dr. Guillermo no sé si usted sabe el motivo por el cual se trajo a comité desde el 2003.

El doctor Guillermo Durán manifiesta: yo no manejaba esto, se sometió a comité, pero creo que la cuantía no daba para eso, pero no sé tal vez si por la circunstancia, el tipo de reclamación y todo esto, se decidió en su momento someterlo al comité de conciliación.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: pero eso no me obliga a mí ahorita a traerlo a comité de conciliación, es que simplemente el fallo dice, resuélvanle a este señor y díganle si o no tiene derecho.

La doctora Nohora Barón manifiesta: ha habido dos comités aquí por parte de nosotros, donde la misma Gerencia de Sistema Maestro ha dicho, para poder determinar si esa tapa era la del Acueducto, aquí se trae a comité esta reclamación como reclamación, entonces Sistema Maestro dijo: el hueco si es de nosotros, tal es así que la mandaron arreglar, porque no es una alcantarilla común y corriente, es una cosa más grande, entonces el señor trajo una cantidad de fotos, una cantidad de cosas pero que a nadie convenció.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: yo no estoy hablando del problema de fondo, estoy hablando procedimentalmente, yo entiendo que no tenían los elementos de juicio para resolverle al señor.

El ingeniero Mauricio Jiménez manifiesta: cuál es el criterio para que se traigan reclamaciones al comité de conciliación, el monto, es decir, ¿qué criterios existen en la parte jurídica para traerlos todos a comité de conciliación?.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: si en este momento nos compete a nosotros tomar la decisión, o existe algún responsable de resolver ese derecho de petición, esa es mi inquietud.

La doctora Nohora Barón manifiesta: es que yo digo que las cosas en derecho se desasen como nacen.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: pero si nacen acorde a la ley, pero si la reglamentación del comité no me faculta a mí para tomar esa decisión, porqué me voy atribuir esa función si no la tengo.

SP

M

1344

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: lo que parece ser evidente es que de pronto por la cuantía no tenga que pasar por comité de conciliación, si el comité incurrió en un error, porque vamos a permanecer en el error, corriámoslo, y simplemente respondemos la acción de tutela y que resuelva el competente.

El doctor Guillermo Durán manifiesta: hay una circunstancia, al manejar la tutela y al dar la información, se ha dicho siempre como realmente ocurrió, que el comité de conciliación al cual fue sometido el caso va a tomar la decisión.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: en lo que yo observo del fallo, es que no le han contestado de fondo al señor.

El doctor Gonzalo Reyes pregunta: ¿quién es el competente para contestarle al señor?

La doctora Nohora Barón responde: ese negocio como tal lo maneja el Dr. Guillermo Durán, y a quien, debe decirse en este momento es a Sistema Maestro, usted es el dueño del hueco, por la zona o porque no es la tapa sino el sistema ese, entonces usted reconoce señor que por el hecho de haberse dejado ese hueco sin alcantarilla, sin la tapa, se ocasionó un accidente, hay que reconocer los perjuicios, usted dice si o no reconoce los perjuicios.

El ingeniero Mauricio Jiménez manifiesta: realmente el derecho de las cosas es el siguiente, cuando sucedió la situación nos dijeron, había un hueco en tal fecha, en tal cámara, nosotros dijimos que sí, había un hueco en tal fecha, en tal cámara, ubicada en tal dirección y eso se tuvo que reparar en tal fecha, es decir, que ya la posición de Sistema Maestro está clara desde la primera reclamación, lo que sucede es que después el señor hace una reclamación, y entonces empiezan a involucrar elementos probatorios, y que es, primero si efectivamente la persona que da el testimonio es confiable o no, y segundo, algo que sucedió en el último comité, y es, que para que usted le pueda pagar a alguien, esa persona tiene que demostrar que es dueña del vehículo, entonces ya la posición de Sistema Maestro es clara en ese sentido, si estaba el hueco, en esa fecha estaba el hueco, lo tuvimos que reparar, además decimos que tenemos 7000 km de redes aquí en Bogotá, tenemos un programa sistemático de revisión permanente, o sea, eso no me exime de que la cámara falló y yo pase hoy dentro de seis (6) meses si no me informaron, eso es claro en Sistema Maestro y lo reconoció, entonces la decisión es, si ustedes ya consideran que el señor demostró que efectivamente el daño se presentó, y que el carro dice que fue de él, pues ya hay que reconocerlo.

El doctor Guillermo Durán manifiesta: al someter a comité de conciliación nuestra tarea es recaudar el material probatorio y presentárselo al comité, cuando se tramita normalmente, hay esto y ahí que se hubiera manifestado que habían inconsistencias, que se requería hacer unas pruebas adicionales, o solicitar información adicional, entonces para el caso y es lo que le diría al comité, en este momento tenemos establecido que los testimonios que él acreditó en este momento son claros y reales, tenemos igual que nos anexa un contrato de compraventa del vehículo.

El ingeniero Mauricio Jiménez pregunta: ¿también la propiedad está a nombre de él?

El doctor Guillermo Durán responde: tenemos el contrato de compraventa que es el que lo acredita como propietario, igualmente nos anexa de los testimonios que ya les había dicho, y anexa una factura de un taller por un millón de pesos (\$1.000.000.00) para pagar en dos contados, tenemos probado ya que existía el hueco, todas las circunstancias con testimonios.

La doctora Nohora Barón manifiesta: Dr. Guillermo, si aquí hoy se toma la decisión es si le corresponde al comité de tomar la decisión de si se le reconoce o no se le reconoce los perjuicios que él dijo que son un millón de pesos (\$1.000.000.00), porque igualmente se está diciendo que le corresponde establecer que se le debe pagar el millón de pesos (\$1.000.000.00), si la zona acepta que para la fecha de la ocurrencia del hecho estaba o no estaba la tapa en la cual el señor se pudo haber caído, ninguno de nosotros aquí puede dar certeza de que ese día exactamente el señor si se cayó ahí, porque eso si no está establecido, la Secretaría de Tránsito lo que dice es, ese carro sufrió un accidente un mes antes de ese hecho, lo cierto es que él dice que iba con un policía, y ya se constató que el policía si iba, y que el señor ese si es policía bachiller y que estaba inscrito a esta Estación, esa es la única credibilidad, entonces es tomar la decisión y decidir, por comité de conciliación no se va a tomar la decisión, sino que le corresponde es a la respectiva zona, que en este caso es Sistema Maestro.

El ingeniero Mauricio Jiménez manifiesta: pero es que hace tres (3) años nos preguntan, este señor está haciendo una reclamación de un hueco, nosotros le decimos que si, para la fecha en que ustedes nos preguntan había un hueco en la cámara, tal es así que mediante la orden de trabajo número tal se hizo la reparación, ya nosotros dijimos que eso existe, si se cayó el carro o no se cayó, como lo va a decir Sistema Maestro.

La doctora Nohora Barón manifiesta: no lo tiene que decir, pero si tiene que decir que a raíz de que había un hueco ahí, pues uno si sabe que la empresa si tendría que responder por lo que pase ahí.

El ingeniero Mauricio Jiménez manifiesta: porque nosotros tenemos un seguro contraído que se llama responsabilidad civil, y para eso es, si se estalla un tubo y le inunda la casa, pues se acude a que el seguro aplique.

La doctora Nohora Barón manifiesta: si, pero una póliza de seguros no va por un millón de pesos (\$1.000.000.00).

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: yo si le hallo en parte como la inquietud que plantea Mauricio, yo si le hallo la razón porque ellos son un área técnica, y ellos cuentan con la Gerencia Jurídica para que la Gerencia Jurídica en esa parte les de todo el apoyo del caso, con él mismo lo dice deja mucho habiendo oficiado que ese hueco si era de nosotros, ahí está destapado, lo que si yo quiero hacer es un llamado de atención al comité que es, los casos que lleguen acá tiene que haber un control si son competencia o no son competencia, porque esto nos está desgastando a todos, venir acá a esta reunión para todos es un desgaste porque tenemos muchas cosas que hacer, 1. tiene que haber ese control, 2. el área jurídica es un área de apoyo que debe estar dándole ese apoyo a las áreas, seguramente todos los que estuvimos acá, en alguna medida pues debíamos habernos percatado de que esto haya pasado, pero se pasó, pero hay un área que si debe hacer el control de eso, que es la Gerencia Jurídica, porque son los dueños del tema, creo que no debemos debatir más este caso, sino tomar la decisión ya, porque estamos de alguna manera perdiendo tiempo en un tema como este.

El ingeniero Mauricio Jiménez manifiesta: que pasa si uno le dice al señor, señor, si usted efectivamente me dice que hay un policía bachiller, que tiene este testigo, me presenta dos recibos que no tienen ningún soporte legal, simplemente la empresa considera que usted no ha demostrado que el daño se presentó, y no reconozco los daños.

Se deja constancia de que el doctor Santiago Montejo Rozo, Gerente Corporativo de Sistema Maestro se hace presente al comité de conciliación a las diez y cinco de la mañana (10: 05 a.m).

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: y lo otro que si es persistente de muchos de los casos que llegan al comité de conciliación es, un gran número de estos casos obedecen a que la empresa no le da respuesta, y eso sí ya no es responsabilidad de la Gerencia Jurídica, muchos casos de Servicio al Cliente, de Sistema Maestro, de muchas áreas, en donde simplemente es negligencia de la empresa, y de los funcionarios que tienen que tomar esas decisiones, de no tomar las decisiones, aquí pasan y pasan los casos, yo creo que una de las cosas que si tenemos que hacer nosotros en el comité de conciliación, es un poco buscar la parte preventiva de estos casos, porque creo que el comité de conciliación debe fijar unas políticas de prevención para este tipo de casos, y debemos officiar a las áreas, y debemos ir como documentándonos en eso para que las áreas tomen y asuman esa responsabilidad, porque la verdad es que la empresa por todos lados está teniendo pérdidas de diferente índole, y yo creo que ya es hora que cada uno haga lo que le corresponde hacer.

La doctora Nohora Barón manifiesta: la Dra. Yolanda Gómez que era la Directora de Representación Judicial y su abogado, en ese momento dijeron, es importante que el comité de conciliación tome la decisión, y de ahí se le contesta al señor diciéndole, frente a su reclamación será sometida, pero traiga tales documentos, y eso es lo que ha pasado, desafortunadamente la Secretaría de Tránsito nunca contestó, ayer a las 4 de la tarde no había respuesta, entonces le tocó al Dr. Guillermo ir a sacar la respuesta como sea, porque estamos frente a un cumplimiento.

La doctora Nydia Ariza manifiesta: por eso digo yo que hemos sido demasiado eficientes en este caso, porque hemos querido conseguir pruebas, porque de plano se le hubiera podido decir que no hay legitimidad, usted no ha acreditado que usted sea el propietario del vehículo, fue lo que yo le dije al doctor en el comité pasado. Es decir, que el hecho de que nos aporte el contrato de compraventa del vehículo no nos acredita que él sea el propietario, porque el único título que lo hace ser propietario es la tarjeta de propiedad del vehículo, esa es la que realmente a nosotros nos demuestra la titularidad de él sobre el bien, y hubiéramos podido responderle, no, porque usted nos está reclamando por un bien que no es de usted. Igual le hubiéramos podido decir, según esta respuesta el policía no estaba allá, entonces para nosotros esa prueba testimonial no es válida, pero en esa oportunidad decimos, bueno, el señor sigue insistiendo, demostrando con fotografías, como el policía sí iba, él firma, porque hay una comunicación del agente de policía donde dice que él estuvo en el lugar de los hechos, y estaba la otra prueba que contradecía ese documento y vamos más allá, pero yo creo ya lo que dice el Dr. Gonzalo es, tomar la decisión con lo que hay.

La doctora Nohora Barón manifiesta: entonces hay dos opciones. 1. que el comité diga que se inhibe de tomar la decisión y le corresponderá a la zona.

El ingeniero Mauricio Jiménez manifiesta: no es claro que la zona, yo ratifico lo del Dr. Gonzalo, nosotros decimos: sí, hubo el hueco, lo reparamos, lo otro si hay elementos probatorios, es como si yo le dijera a usted, doctora refuerzo la cámara con varilla de $\frac{3}{4}$ o de $\frac{1}{8}$, porque ese es un elemento probatorio. Dr. Santiago, lo pongo en contexto, hay una tutela del señor del taxi que dice que se fue en una cámara de la línea de refuerzo occidental, de línea de municipios, y la tutela dice que se le de una respuesta de fondo, la primera observación de la doctora Silvia es, si el comité de conciliación está facultado para tomar la decisión, o simplemente es un trámite corriente de una reclamación, entonces ya apartándonos del tema del comité de conciliación, la reclamación llegó a Jurídica eso independientemente de los factores, Jurídica nos dijo: señores Red Matriz hay esta reclamación, dígame si efectivamente en el sitio a donde dice el señor que se cayó, hay una

instalación del acueducto y si efectivamente había una cámara, entonces nosotros le contestamos: sí, hay una cámara de la línea de 42 pulgadas de occidente, para esa fecha efectivamente en las revisiones que hacemos encontramos que la cámara estaba averiada, y tantos días después la cámara se reparó, entonces lo que dice la doctora es que ahora Sistema Maestro tome la decisión si se reconoce o no la reclamación, lo que decimos es, nosotros firmamos hace dos (2) años, tres (3) años que había el hueco y que lo reparamos, pero si la decisión es de Sistema Maestro casi yo recomendaría decirle que no, porque yo no vi el accidente, y que él vaya a un juzgado y que el juzgado lo demuestre, es así de fácil.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: en otras palabras lo que vamos a decir es, si este comité es competente o no para tomar la decisión, porque al parecer por la cuantía no es competente, la otra inquietud es resolver quien responde directamente a la reclamación, en este momento yo consideraría que realmente como ellos ya habían respondido desde hace mucho tiempo, y eso ya está en una instancia judicial, y quien tiene un poco los elementos de valoración para decir, si aplica la reclamación por estos elementos de juicio que hay dentro del expediente, pienso que en esa instancia seguramente lo más recomendable es que sea la Gerencia Jurídica la que diga: sí, aquí ya están todos los documentos del caso, están reunidos los requisitos, señor le vamos a reconocer esto, independientemente de que ya sea el área o sea la Gerencia Jurídica quien responda.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: las competencias son regladas, entonces no es simplemente que me parece que es la Jurídica, sino quien resuelve las reclamaciones, cuando son hasta esa cuantía, cuando no viene a comité, porque sino todas esas decisiones tendría que adoptarlas el Gerente Jurídico, y yo hasta donde sé no es de su competencia.

El ingeniero Mauricio Jiménez manifiesta: Dra. Silvia, las reclamaciones de ese tipo son un trámite establecido para aplicar las pólizas de responsabilidad civil, es clarísimo, esto es una afectación por una operación del Acueducto de Bogotá, entonces acudir a las pólizas.

La doctora Nohora Barón manifiesta: desde que yo estoy aquí, sé que cuando una persona hace una reclamación cualquiera, uno dice a que zona corresponde el daño que la persona dice que se le ocasionó, digamos Sistema Maestro, señor Sistema Maestro resulta que aquí hay una reclamación el señor Pedro Pérez está diciendo que por haberse caído en la alcantarilla, que por haberse roto el tubo que le ocasionó los daños en el inmueble. en este caso la persona se cayó, entonces cuando no llega al comité se le manda a la zona, y se le dice: señor gerencia, el señor tiene una reclamación, que tiene que decir al respecto, entonces la zona o la gerencia dice: efectivamente esa tapa si es de nosotros, entonces cuando no se van para la Procuraduría, porque precisamente en la Procuraduría es que lo citan, entonces le dice, hemos ido hasta hacer pruebas allá, entonces aquí el abogado insiste y dice: señor zona, tal cosa, entonces mire señor usuario, señor reclamante, traiga las cotizaciones, traiga las facturas que a usted se le dañaron los libros, que a usted se le dañó tal cosa, entonces esa es la reclamación y se le dice: zona, usted reconoce que el señor dice que tiene mil pesos (\$1.000.00) en las cotizaciones en la que trae, dice, si reconoce, entonces nosotros la pagamos por un rubro que se llama así, por una transacción, y la zona nos entrega a nosotros la plata, entonces diferente es cuando va para la Procuraduría, o sea, igualmente allá se dice, si le conciliamos y le damos a reconocer cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), pero solamente no por daños morales, y sale por una conciliación y esa va para la base.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: pero como resolvemos esto, quién paga, quién responde.

El doctor Santiago Montejo manifiesta: yo creo Dr. Gonzalo que realmente sino hay pruebas suficientes no se puede pagar.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: pero es que ese no es el caso en este momento, en este momento ya hay pruebas.

El ingeniero Mauricio Jiménez manifiesta: Dr. Guillermo, si usted fuera el juez, y le hubieran llevado el caso a su juzgado con estas pruebas que le están aportando, ¿cuál sería su fallo?

El doctor Guillermo Durán manifiesta: lo que acostumbramos hacer son recomendaciones al comité, pero desde luego que aportando la mayor cantidad de pruebas que les permita tomar una decisión lo más acertada posible.

La doctora Nohora Barón manifiesta: en el evento de que el comité tomara una decisión, ¿cuál sería su recomendación?

El doctor Guillermo Durán responde: en la oportunidad anterior que se trajo el caso por primera vez a este comité, de acuerdo con lo que había y para mí consideré que las circunstancias de no haberse confirmado la vinculación de este auxiliar bachiller eso era determinante, porque podría sugerir la mala fe del reclamante poniendo como testigo a esta autoridad, o sea, que esa parte era importante desde luego que habiendo ya contando con los otros antecedentes, con las pruebas que se habían aportado, y en su momento recomendé que no se conciliara, pero en este momento tenemos las pruebas que el comité consideró necesarias, y me parece que de acuerdo con lo que hay, yo recomendaría que se accediera a la solicitud del reclamante.

El doctor Santiago Montejo manifiesta: a mí me parece que si los testimonios están probados, y certificado la vinculación a la policía hay que darle toda la credibilidad, ahora viene el otro problema, a quién se le paga, al dueño, al que iba conduciendo.

La doctora Nohora Barón manifiesta: entonces lo importante es saber, el comité como tal no toma la decisión entonces por la cuantía del asunto, pero al señor si nos toca con comité o sin comité darle la contestación hoy, entonces la definitiva es decirle: señor, está demostrado el hecho o la ocurrencia, pero aquí vamos a decirlo de una vez, si se va a tomar por decisión del comité, o si nos corresponde solamente a la Gerencia Jurídica, porque la Gerencia Jurídica llega la reclamación, y aquí se le dice al señor, se le tiene que establecer, si se le va a reconocer o no se le va reconocer, esa es la decisión de fondo; entonces establecer que no es competencia del comité pero que de todas maneras la Gerencia Jurídica si tiene que tomar la decisión.

El doctor Santiago Montejo manifiesta: pero yo creo que sigue sin definir si se le paga al señor o a quién se le paga.

La doctora Nohora Barón manifiesta: lo importante es reconocerle y decirle al Juez, aquí se reconoció los perjuicios al vehículo, ahora toca establecer es a quien se le tiene que pagar.

El doctor Guillermo Durán manifiesta: adicionalmente aquí en los trámites de chatarrización dice que fueron solicitados por el propietario inscrito, la señora María Inés Pedraza.

La doctora Silvia Herrera pregunta: ¿quién le vende al señor?

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signature and the number 1349 at the bottom right.

El doctor Guillermo Durán responde: Rúgeles Ángel y Luz del Carmen Pantoja Rodríguez, vendiéndole a Luis Alejandro Jiménez.

El doctor Alfredo Archila manifiesta: pero es que la tarjeta de propiedad coincide con el contrato de compraventa, pero en el certificado de tránsito no coincide, en el certificado de tránsito dice que quien se presentó a pedir chatarrización es la dueña que es otra persona.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: para efecto de contestar la tutela ¿se va a reconocer o no se va a reconocer?

La doctora Nohora Barón manifiesta: no, primero toca definir si el comité tiene la competencia de decidir.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: yo creo que la decisión podría ser, efectuar el reconocimiento y solicitar para efectos del pago que acredite la titularidad, porque sino va a ser muy difícil y vamos a incurrir en desacato. Entonces lo que el señor tendría que acreditar para efecto de reclamar ya el pago, es la titularidad, nosotros reconocemos que se causó el daño, que él tiene derecho a la indemnización correspondiente, pero que para efectos del pago el señor tiene que acreditar la titularidad.

El doctor Guillermo Durán manifiesta: y esa es una respuesta de fondo, se está decidiendo de fondo.

El ingeniero Mauricio Jiménez manifiesta: pero debieran motivarla un poco para la presentación de la empresa, con el hecho de que solamente hasta tal día se pudieron obtener estos antecedentes, como presentación.

La doctora Silvia Herrera manifiesta: en la acta debe quedar, el comité que hace, evalúa los documentos probatorios que allegaron hasta ayer, y debe quedar también como una recomendación del comité, que a través de Asesoría Legal se revise el tema para que se contemple en un acto administrativo las competencias del comité, o sino empezamos a traer todas las reclamaciones acá.

El Comité de Conciliación decidió por unanimidad aceptar y reconocer los daños causados al vehículo de placas SFP – 957 por los hechos acaecidos el día 26 de abril de 2003, por un valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) m/te. Igualmente se decidió, que toda vez, que en la tarjeta de propiedad, y en el acta de chatarrización de dicho vehículo, figuran personas diferentes al reclamante, dicho pago de la suma antes referida, se hará a la persona que acredite la titularidad del vehículo.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL CÓMITE:


SILVIA HERRERA CAMARGO
Gerente Jurídica


NYDIA BEATRIZ ARIZA ARGÜELLES
Directora de Asesoría Legal.


1350

169

ALFREDO MANUEL ARCHILA
Director Operación Económica

SANTIAGO MONTEJO ROZO
Gerente Corporativo de Sistema Maestro

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO:

NOHORA ELIZABETH BARÓN GIL
Directora de Representación Judicial
y Actuación Administrativa y quien actúa
como Secretaria Técnica del Comité

GONZALO EDUARDO REYES
Director Unidad de Control Interno y Gestión

INVITADO:

MAURICIO JIMÉNEZ ALDANA
Director Red Matriz

APODERADO DE LA E.A.A.B:

GUILLERMO DURÁN
Abogado de Planta de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa.

1351